

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA / VISITA Y USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES O LUGARES DE CARACTER HISTORICO, ARTISTICO O CULTURAL.

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa la entrada/visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural -Art. 20.4-w) Ley 39/88).

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la entrada/ visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, utilizando o aprovechando el espacio histórico, artístico o cultural.

Exenciones, Deducciones y Bonificaciones.-

Artículo 3º.-Conforme a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre:

- Estarán exentos del pago los menores de 14 años acompañados.
- Estarán exentos del pago, los colectivos escolares autorizados.
- El resto de colectivos autorizados por el Ayuntamiento gozarán de una bonificación del 50%.
- Estarán exentos del pago, los actos de carácter social, benéficos y culturales organizados por Asociaciones u Organizaciones sin animo de lucro (Partidos Políticos, Sindicatos, etc), previa autorización municipal.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 4º.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas que utilicen o aprovechen el espacio histórico, artístico o cultural, y las Personas Jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes.

Responsables.-

Artículo 5º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

- A.- Por entrada y visita:
- | | |
|--|------------------------|
| Por entrada y visita al Castillo Árabe, por persona | 318 ptas = 1.91 Euros. |
| Por entrada y visita al Museo Histórico, por persona | 212 ptas = 1.27 Euros. |

Por entrada y visita conjunta a Castillo y Museo 424 ptas = 2.55 Euros.

B.- Por Uso del Castillo y Auditorio:

Sin aportación por parte del Ayuntamiento de medios mecánicos ni personales:

Por cesión de uso del recinto del Castillo Árabe 31.800 ptas=191.12 Euros/día.

Por cesión de uso del Auditorio 42.400 ptas=254.83 Euros/día.

Con aportación por parte del Ayuntamiento de medios mecánicos y personales:

Por cesión de uso del recinto del Castillo Árabe 74.200 ptas=445.95 Euros/día.

Por cesión de uso del Auditorio 84.800 ptas=509.66 Euros/día.

2.- Se faculta expresamente a la Comisión Municipal de Gobierno para la fijación de la cuantía de la Tasa por entrada/visita y uso de otros edificios, instalaciones y lugares no contemplados específicamente en esta Ordenanza.

Devengo.-

Artículo 7.-

- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
- En el apartado 1.A.- del art. 6 al producirse la entrada o visita a los edificios, instalaciones o lugares susceptibles de ser incluidos en esta Ordenanza.
- En el apartado 1.B.- del art. 6 en el momento en que se produzca la solicitud.

Recaudación.-

Artículo 8.-

En el apartado a) del art. 6 el pago se hará efectivo mediante la correspondiente entrada al momento de la visita al personal del Ayuntamiento designado en el recinto para esta función.

En el apartado 1.b) del art. 6 el pago se hará efectivo en el momento en que se produzca la solicitud. Asimismo en éste momento habrá que depositar una fianza de 120.20 Euros para responder de posibles daños a las instalaciones. Dicha fianza será devuelta previa comprobación del buen estado de conservación de conservación y limpieza del recinto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 27 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salobreña Septiembre de 1.998

DILIGENCIA: Aprobación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno27.10.1998.

Publicación acuerdo provisional..... 18.11.1998.

Publicación acuerdo definitivo.....31.12.1998.

Entrada en vigor.....01.01.1999.

Salobreña a 14 de Enero de 1.999.

Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno 02.11.1999.

Publicación acuerdo provisional 11.11.1999.

Publicación acuerdo definitivo 31.12.1999.

Entrada en vigor 01.01.2000.

Salobreña a Diciembre de 1.999.

Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:
Adaptación al Euro e incremento del ipc de 2000 y 2001 del 6%.
Acuerdo provisional, Pleno 03.09.2001.
Publicación acuerdo provisional. Pendiente
Publicación acuerdo definitivo . Pendiente
Entrada en vigor 01.01.2002.
Salobreña, Septiembre de 2001.
Fdo. EL INTERVENTOR